

En la muy noble y muy leal Ciudad de Murcia y Sala de las Cajas de la Corte de ella Juicio de Octubre de mill setecientos treinta y quatro los muy Illos señores Jurados se juntaron a celebrar el Cavildo Extraordinario a saver Don Diego de Helaso y Cordova o de la Villa de Villaralto Corregidor desta Ciudad. el Marques de Bermejo: Don Juan de Torres: Don Juan Galtero: Don Juan Andacea Merano Don Lorenzo Fuiter: Don Francisco Rocamora: Don Francisco Letina: Don Alfonso Manrreia: Don Alvaro Manrreia: Don Diego Larrosa: Don Juan Antonio Navarros: Don Joseph de la Calle: Don Diego Portocarrero y Don Juan Arzon Residores =

Segundo Joseph Fuero: Joseph Abadua: Antonio Blanco: Joseph Abiles: Andres Espinosa: y Lorenzo Alonso de Molina Jurados =
Hizo relacion de la Citacion mandada hacer a este Cavildo para con feir y resolver sobre dependencia del servicio de su Mage y Veneficio de este Comun y los presentes Escriuano. Certificaron haver estado atodos los Cavalleros Residores que han podido encontrar por el corto tiempo que han tenido para ello y hallarse algunos ausentes y otros enfermos = Y el señor Corregidor Dijo que el motivo que hat enido para mandar combocar este Ayuntamiento ha sido haver recuido por el Consejo de la posta orden del E.º y Presidentes de Castilla y que en esta Ciudad y demas Pueblos de su Reyno se haga Reparto de los granos que existen sin excepcion de Persona alguna de qual quier calidad Dignidad o Condicion que sea y yqual mente del que tengan los Eclesiasticos; y para que en este no aia embarazo espere su E.º al Illmo. Señor Arzobispo Obispo de este Obispado a fin de que concurre por su parte con las providencias correspondientes para el looro de esta importancia con otras particularidades que comprehended dha orden; y que deseando no retardar un instante la practica de esta diligencia hizo combocar a Junta de Porito la tarde de ayer en la que se difinio esta providencia ala resolution de esta Ciudad, a quien lo participa Esperando de su Zelo al real servicio y Veneficio del Comun Resuelva lo combeniente para el mas breve logro en el rexiro general de granos de esta Jurisdiccion del que se deve esperar favorables efectos para asegurar el abasto tan preciso hallandose su señoria prompto con su Alcalde maior y demas Ministros a este Expediente como de la primera atencion = Y la Ciudad haviendo lo vido tratado y confenido largamente con el deseo de asegurar por este medio que tanto a solicitud, el prosequimiento de este credito. Cavildo de diez y ocho de septiembre del año pasado de mill setecientos y ocho se dieron para el rexiro de granos de esta Jurisdiccion = Dio las gracias al Corregidor por su Zelo y atencion y Acuerdo se Execute el Reparto general de trigo y panizo de toda la Jurisdiccion; y para el que se ha de hacer en el casco de esta Ciudad por lo secular

Se
S. quereaga Tex.º
de Granos =